

Algunas reflexiones respecto a la lectura del documento relativo a la “Consulta Pública sobre la Normativa Estadística de la República Argentina”

28 de Septiembre de 2019

1. El artículo Nro.1 hace referencia a las actividades estadísticas oficiales y la realización de Censos Nacionales que se efectúen en el territorio de la Nación. Si bien el art.29 complementario establece que están obligados a “suministrar información las personas físicas y jurídicas con domicilio legal en la República Argentina” se generaría un aparente conflicto para recopilar información de las mismas mientras éstas se encuentren residiendo en el exterior. El emplazamiento espacial del objeto (Censo, muestra, encuesta) no se correlaciona exactamente con el lugar de residencia del sujeto ni con sus obligaciones por disponer domicilio legal para responder (Art.29). Esta situación limitaría obtener información respecto a turismo de argentinos en el exterior o actividades culturales, entre otros casos.
2. El artículo 7 habla de la “autarquía” del INDEC, al depender del Poder Ejecutivo Nacional. La ley no menciona mayormente sobre la “autonomía” del organismo, toda vez que dependiendo estrictamente del PEN puede verse afectado con fines políticos. Si bien está prevista la constitución de una Comisión bicameral (Diputados y Senadores) para supervisar las actividades del organismo, se percibe que su rol es fundamentalmente de contralor y éste depende mayormente del ámbito de la Administración Central y del PEN.
3. El Art. 8 relega sólo la participación de las Universidades Públicas a procesos de consultas que requiera el organismo respecto a “cambios metodológicos” fundamentalmente previstos en el inciso (k). En realidad, la participación de las Universidades debería ser más amplia y debería extenderse también a propuestas de revisión metodológicas que surjan a propuesta de éstas. Por otra parte, dicho artículo dice “los cambios metodológicos se realizarán de acuerdo a estándares internacionales con procedimientos transparentes, públicos y establecidos con anterioridad por el INDEC”. Un país con recurrentes crisis, con fuerte inestabilidad de su moneda, lo que convierte todo relevamiento de variables nominales en un problema muy serio, debería revisarse respecto al requisito de observar estándares de otros países.
4. En el art. 31 resulta confusa la utilización de la palabra “participación”. Se refiere a los Censos y dice así: “Será obligatoria y gratuita la participación y colaboración de los habitantes de la República Argentina en el levantamiento de los censos”. Esto significa que no se remunerarán los censistas? Este punto es particularmente importante porque otras funciones que realizan habitantes como “carga pública” son mínimamente remuneradas como, por ejemplo, ser Jefe de Mesa Electoral. Si se refiere al “aporte de información que realizan los habitantes” la redacción debería modificarse.

5. El Art.35 se refiere a la verificación de los datos y dice: “Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas no se encuentren registradas en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales que sirvieron de base a las informaciones suministradas” Debería agregarse algo así como: “estableciendo claramente el INDEC el tipo de documento respaldatorio requerido para la toma del dato o identificando precisamente el registro a partir del cual se pueda compilar dicha información”. Reflexión: Más allá de la capacitación que pueda recibir un censista, muchas Pymes argentinas cuentan con muy poca información organizada. Su bien sus operaciones comerciales, financieras, de recursos humanos, operando en la formalidad, son fáciles de identificar, existen casos de información que puede requerirse, sería muy difícil de identificar o precisar con exactitud (Ej: Porcentaje de uso de capacidad de planta, antigüedad de su parque industrial, valor o revalúo de sus bienes de uso, etc). Hablando de sectores que operan directamente en la informalidad, los problemas de recopilación aumentan enormemente si no se precisa o acota el ámbito de búsqueda.

6. El capítulo III se refiere al “Secreto estadístico”. Si bien se establecen los mecanismos para desvincular un funcionario en incumplimiento a la norma, no se detalla con precisión quién o quienes podrían realizar una supuesta denuncia e iniciar de esta manera una etapa de investigación prevista en el Art.41

Cordialmente, esperando sea de utilidad

Mg. Iturrarte, Darío

DNI: 22.007.040